

Expediente: **5965/13**

Carátula: **MUTUAL DE ACTIVOS Y PASIVOS RUAH C/ ALVAREZ ELLER ANA GRISELDA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **24/12/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **ALVAREZ ELLER, ANA GRISELDA-DEMANDADO**

20292062576 - **MUTUAL DE ACTIVOS Y PASIVOS RUAH, -ACTOR**

20292062576 - **ORTIZ, FERNANDO RAMIRO-POR DERECHO PROPIO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 5965/13



H106038275285

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V

JUICIO: "MUTUAL DE ACTIVOS Y PASIVOS RUAH c/ ALVAREZ ELLER ANA GRISELDA s/ COBRO EJECUTIVO - PRINCIPAL - - ". Expte. N° 5965/13.

PROVEIDO CORRESPONDIENTE AL ESCRITO DIGITAL PIDO REGULACIÓN DE HONORARIOS - POR: ORTIZ, FERNANDO RAMIRO - 19/12/2024 16:45.

San Miguel de Tucumán, 23 de diciembre de 2024.

1) Téngase presente la carta de pago otorgada por el letrado FERNANDO RAMIRO ORTIZ, por derecho propio.

2) Tratándose el presente de un proceso ejecutivo, por la primera etapa se regularon honorarios al letrado Juan Carlos Sánchez (sentencia de fecha 07/08/2014). Posterior a ello, se apersona el letrado Fernando Ramiro Ortiz en representación de la parte actora e inicia la ejecución de sentencia (segunda etapa del juicio ejecutivo). En virtud de dicha labor, mediante sentencia de fecha 24/10/2022 se regularon honorarios al letrado Ortiz por la etapa de ejecución. Ahora bien, atento que el letrado Ortiz no tuvo participación durante la primera etapa, considero que no corresponde nueva regulación de honorarios por la ejecución de honorarios puesto que no existió tal ejecución a su nombre. En este sentido, se ha dicho que *"la regulación de honorarios depende de un conjunto de pautas previstas por la ley arancelaria que deben ser evaluadas por los jueces. Entre ellas deben considerarse el monto del juicio, la naturaleza y complejidad del asunto, y la índole, extensión, calidad y eficacia de los trabajos realizados por los profesionales, a los fines de efectuar una regulación de honorarios que resulte representativa de la labor efectivamente cumplida. En consonancia con lo antedicho, el art. 1255 CCCN establece que: "... Si la aplicación estricta de los aranceles locales conduce a una evidente e injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor cumplida, el juez puede fijar equitativamente la retribución..."*. No se trata de ofender la dignidad y el decoro del trabajo profesional del letrado, ni desconocer el carácter alimentario de sus honorarios, sino que lo que se pretende es evitar una regulación cuya magnitud sea desproporcionada con el monto de la ejecución y con las actuaciones

desarrolladas en la causa, conculcando valores supremos de justicia y equidad. Bajo tal contexto, a criterio de este Tribunal, de acuerdo al monto involucrado en el proceso, etapas cumplidas, labor profesional efectivamente desarrollada, responsabilidad que de las particularidades del caso pudiera haberse derivado para el letrado, tiempo empleado, y trascendencia económica que la cuestión reviste" (CÁMARA CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - Sala 2, GOMEZ GENOVEVA ANGELA Vs. RAGIDO JUAN PEDRO S/ DESALOJO, Nro. Sent: 10, Fecha Sentencia: 02/02/2021)". Por lo expuesto dispongo: A la regulación de honorarios por ejecución de honorarios, no ha lugar por improcedente.- DMC - 5965/13.

Actuación firmada en fecha 23/12/2024

Certificado digital:
CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.